MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA TRABAJOS MENORES MEDIANTE PAGO DE UNA SUMA GLOBAL (FINANCIADOS POR EL BIRF O LA AIF)

CONTRATO

ESTE CONTRATO (el "Contrato") se celebra entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA del
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS (el
"Contratante"), con domicilio legal en Av. Paseo Colón 171, Piso 8º, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Secretario, XXXXXXXXX, DNI Nº
XXXXXX,,[insertar nombre de la Empresa] (la "Empresa"), con domicilio legal en
, representada en este acto por, DNI
Nº, y [insertar nombre del Consultor] (el "Consultor"), con domicilio legal
xxxxxxxx, representada en este acto por xxxxxxxxx, DNI Nº xxxxxxxxx, conjuntamente denominadas las partes,.

CONSIDERANDO QUE el Contratante y la Empresa tienen interés en que el Consultor preste los servicios que se señalan a continuación, y

CONSIDERANDO QUE el Consultor está dispuesto a prestar dichos servicios,

POR LO TANTO, Las Partes convienen en lo siguiente:

1. Servicios

- (i) El Consultor prestará los servicios (los "Servicios") que se especifican en el Anexo A, "Términos de referencia y alcance de los Servicios", que forma parte integral de este Contrato, con relación a la Empresa, la que fuera identificada en dicho Anexo con el Nro.xxxx.
- (ii) El Consultor encomendará la prestación de los Servicios al personal que se enumera en el Anexo B, "Personal del Consultor".
- (iii) El Consultor presentará los informes al Contratante en la forma y dentro de los plazos indicados en el Anexo C, "Obligación del Consultor de presentar informes"

2. Plazo

El Consultor iniciará los Servicios a partir de la recepción del adelanto mencionado en la cláusula 3A del presente Contrato y hasta el cumplimiento del objetivo definido en el Anexo A, "Términos de referencia y alcance de los Servicios". El plazo máximo para la prestación de los Servicios será de XXXXX (XX) días corridos.

3. <u>Pagos</u>

A. Fuente de financiamiento

La Empresa abonará al Consultor un anticipo correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato.

El Contratante abonará al Consultor el NOVENTA POR CIENTO (90%) restante del monto del contrato correspondiente al diagnóstico energético, de acuerdo al calendario de pagos establecido en la cláusula 3C.

B. Monto máximo

El monto máximo correspondiente a la ejecución del diagnóstico energético es de PESOS/DÓLARES ESTADOUNIDENSES XXXXX (US\$ XXXXX). Esto corresponde al total de los Servicios prestados conforme a lo indicado en el Anexo A, incluyendo la difusión de los resultados. Dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el Consultor, así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto.

C. <u>Calendario de pagos</u>

Los pagos se realizarán conforme al siguiente cronograma de pagos:

Porcentaje	Moneda	Monto	
10%		XXXX	Antes de los xxxx días de la firma del presente contrato.
20%		XXXX	Contra aprobación por parte del Contratante del Informe de Inicio;
30%		XXXX	Contra aprobación por parte del Contratante del Informe de Avance;
40%		XXXX	Contra aprobación por parte del Contratante del Informe Final.

D. Condiciones de pago

Todos los pagos se efectuarán en PESOS dentro de los 30 días contados a partir de la presentación por el Consultor de las facturas en duplicado al Coordinador designado en

la Cláusula 4°. Aquellas ofertas cotizadas en moneda extranjera se pagarán a la cotización del dólar¹ tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina del día correspondiente a la fecha de la factura.

4. <u>Administración del proyecto</u>

A. Coordinador

El contratante designa a la Dra. Marta Zaghini como Coordinadora del Proyecto (o a quien la reemplace eventualmente en su ausencia), quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la aceptación y aprobación por parte del Contratante de los informes u otros elementos que deban proporcionarse

B. Informes

Los informes enumerados en el Anexo C, "Obligación del Consultor de presentar informes", deberán ser presentados durante el desarrollo de las actividades asignadas, y constituirán la base para los pagos que deberán efectuarse conforme a lo indicado en el párrafo 3.

5. <u>Calidad de los Servicios y Obligaciones de la Empresa</u>

El Consultor se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. El Consultor deberá reemplazar sin demora a cualquier empleado que haya sido asignado a un trabajo en virtud de este Contrato cuyo desempeño sea considerado insatisfactorio por el Contratante.

La Empresa se compromete a facilitar el ingreso a las instalaciones y otros recursos necesarios o apropiados para permitir llevar a cabo el diagnóstico energético, a efectos de propiciar las actividades del Consultor en el desarrollo del mencionado estudio.

La Empresa acepta que los resultados de los diagnósticos energéticos (i) sean presentados en el marco de las jornadas de difusión de los resultados de la Experiencia Piloto y (ii) formen parte de la base de datos del Proyecto de Eficiencia Energética. Asimismo, la Empresa informará al Contratante sobre la implementación de medidas de eficiencia energética identificadas durante el diagnóstico energético y los resultados obtenidos en términos de costos, beneficios, reducción de emisiones.

6. Confidencialidad

¹ Indicar otra moneda y fuente del tipo de cambio, si correspondiera, de acuerdo a la cotización del consultor

Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, el Consultor no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante sin el consentimiento previo por escrito de este último.

7 Propiedad de los materiales

Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por el Consultor para el Contratante en virtud de este Contrato serán de propiedad del Contratante. El Consultor y la Empresa podrán conservar una copia de dichos documentos y programas de computación²

8. Prohibición al Consultor de participar en ciertas actividades

El Consultor conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el Consultor ni ninguna entidad afiliada a éste podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para cualquier proyecto que se derive de los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos.

9. Seguros

El Consultor será responsable de contratar los seguros pertinentes.

10. <u>Cesión</u>

El Consultor no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito del Contratante.

11. Ley e idioma por los que se regirá el Contrato

El Contrato se regirá por las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA y el idioma del Contrato será³ el español.

12. Solución de controversias⁴

Si hubiera alguna restricción con respecto al uso de estos documentos y programas de computación en el futuro, ésta se deberá indicar al final del párrafo 7.

Normalmente el Contratante selecciona la ley de su país. Sin embargo, el Banco no tiene objeciones si el Contratante y el Consultor convienen en designar la ley de otro país. El idioma deberá ser inglés, francés o español, a menos que el contrato haya sido firmado con firmas nacionales, en cuyo caso el idioma puede ser el nacional.

Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso judicial conforme a la ley del país del Contratante.

Fraude y corrupción

Es política del Banco exigir que todos los prestatarios (incluidos los beneficiarios de préstamos concedidos por la institución), al igual que a todos los Consultores, Licitantes, Proveedores, Contratistas y sus Subcontratistas que participan en contratos financiados por el Banco observen los más altos niveles éticos durante el proceso de adquisición y la ejecución de dichos contratosⁱ.

13.1 Definiciones:

A efectos del cumplimiento de esta política, el Banco:

- (a) define, para efectos de esta disposición de la siguiente manera, las expresiones que se indican a continuación:
 - (i) "práctica corrupta" il es el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir de modo impropio la actuación de otra parte;
 - (ii) "práctica fraudulenta" ⁱⁱⁱ es cualquier acto u omisión, incluyendo una tergiversación, que intencionalmente o imprudentemente engaña, o intenta engañar, a una parte para obtener beneficios financieros o de otra índole o para evitar una obligación;
 - (iii) "prácticas de colusión" iv es un acuerdo entre dos o más partes, diseñado para obtener un propósito impropio, incluyendo el influenciar impropiamente la actuación de otra parte;
- (iv) "prácticas coercitivas" ^v es dañar o perjudicar, o amenazar con dañar o perjudicar, directa o indirectamente, a cualquier parte, o a sus propiedades para influenciar impropiamente la actuación de una parte;
 - (v) "práctica obstructiva" es:
 - aa) destruir, falsificar, alterar u ocultar en forma deliberada pruebas importantes respecto de su participación en un proceso de adquisición, o incidir en la investigación o formular declaraciones falsas a los investigadores con la intención de impedir sustancialmente una

En el caso de un Contrato celebrado con un Consultor extranjero, el párrafo 12 podrá reemplazarse por la siguiente disposición: "Toda diferencia, controversia o reclamación que surja de este Contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, deberá solucionarse mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento."

investigación del Banco referente a acusaciones sobre prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, y/o amenazar, acosar o intimidar a una parte con el propósito de impedir que dicha parte revele lo que sabe acerca de asuntos pertinentes a la investigación, o que lleve adelante la investigación, o la ejecución de un contrato.

bb) toda acción con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco de realizar inspecciones y auditorías establecido en la Cláusula 14 del Contrato.

13.2 Medidas que deberían Adoptarse

- (b) Anulará la porción del préstamo asignada al contrato si determina en cualquier momento que los representantes del Prestatario o de un beneficiario del préstamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de selección o la ejecución de dicho contrato, y sin que el Prestatario haya adoptado medidas oportunas y apropiadas que el Banco considere satisfactorias para corregir la situación;
- (c) sancionará a un Consultor, inclusive declarándolo inelegible, indefinidamente o por un período determinado, para adjudicarle un contrato financiado por el Banco si en cualquier momento determina que el Consultor ha participado directamente o a través de sus agentes, en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas al competir o ejecutar un contrato financiado por el Banco;

13.3 Comisiones y Gratificaciones

(d) exigirá al Consultor favorecido que revele cualquier comisión o gratificación que pueda haber pagado o pagaderas a agentes, representantes, o agentes comisionistas en relación con el proceso de selección o ejecución del contrato. La información manifestada deberá incluir por lo menos el nombre y dirección del agente, representante, o agente comisionista, la cantidad y moneda, y el propósito de la comisión o gratificación.

14 Contabilidad, Inspección y Auditoría.

El Consultor vi mantendrá cuentas y registros precisos y sistemáticos respecto de los Servicios, de acuerdo con principios contables aceptados internacionalmente, en tal forma y detalle que identifique claramente todos los cambios por unidad de tiempo y costos, y el fundamento de los mismos; y (b) permitirá que el Contratante, o su representante designado y/o el Banco periódicamente los inspeccione, hasta cinco años después de la expiración o la rescisión de este Contrato, obtenga copias de ellos, y los haga verificar por los auditores nombrados por el Contratante o el Banco, si así lo exigiera el Contratante o el Banco según sea el caso. El Consultor debe tener en cuenta la Cláusula 14 de este Contrato la cual establece, entre otras cosas, que toda acción con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco de realizar inspecciones y auditorías establecidas en la Cláusula 14 constituye una práctica obstructiva sujeto a sanciones por el Banco.

En prueba de conformidad, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de xxxxxxxx de 2011, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

POR EL CONTRATANTE	POR EL CONSULTOR
Firmado por	Firmado por
Cargo:	Cargo:
POR LA EMPRESA	
Firmado por	
Cargo_	

Lista de Anexos

Anexo A: Términos de referencia y alcance de los Servicios

Anexo B: Personal del Consultor

Anexo C: Obligación del Consultor de presentar informes

ⁱ En este contexto, cualquier medida adoptada por un consultor o subconsultor para influir en el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato con el propósito de obtener una ventaja indebida constituye un acto impropio.

ii A los efectos de este Contrato, "otra parte" significa un funcionario público que interviene en el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. En este contexto, "funcionario público" incluye a los funcionarios del Banco Mundial y los empleados de otros organismos encargados de adoptar o examinar las decisiones en materia de adquisiciones.

iii A los efectos de este Contrato, "parte" significa un funcionario público; los términos "beneficio" y "obligación" están relacionados con el proceso de adquisición o la ejecución del contrato, y en el "acto u omisión" debe haber intención de influir en el proceso de adquisición o la ejecución del contrato.

iv A los efectos de este Contrato, "partes" significa los participantes en el proceso de adquisición (incluidos los funcionarios públicos) que pretendan establecer precios de oferta a niveles artificiales o no competitivos.

^v A los efectos de este Contrato, "parte" significa un participante en el proceso de adquisición o en la ejecución del contrato.

^{vi} En este contexto, cualquier medida adoptada por un consultor o subconsultor para influir en el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato con el propósito de obtener una ventaja indebida constituye un acto impropio.